



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Informe secretarial:** A despacho del Señor Juez el presente ejecutivo con garantía real de hipoteca con solicitud de medidas cautelares, enviado al correo electrónico institucional de este Despacho judicial encontrándose pendiente de calificación. Sírvase disponer.

Obando, Valle del Cauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

**ADRIANA LÓPEZ LEÓN**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle**  
**Distrito Judicial de Buga**  
**Ref. Expediente 76-497-4089-001-2020-00065-00**

**Auto No. 424**

**Asunto:** Libra mandamiento ejecutivo  
**Proceso:** Ejecutivo con Garantía Real de Hipoteca.  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.  
**Demandados:** Aleyda Salazar Orozco  
Oscar Salazar  
Mercedes Salazar

Obando, Valle del Cauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se puede advertir que el presente expediente promotor de la demanda ejecutiva con garantía real impetrada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra los señores contra los señores **ALEYDA SALAZAR OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.482.953; **OSCAR SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.790 y **MERCEDES SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.816.419, fue presentada al correo institucional de este Despacho tal como lo habilita el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.  
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222-3185801212  
Correo Institucional j0pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co  
e-mail: juzgaobando@gmail.com

las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, dejando constancia que no se aporta el título valor original objeto de la obligación a ejecutar.

Para efectos de lo anterior, se indica a la parte demandante a través de su apoderado judicial, tal cual se ordenará en la parte resolutive del presente auto, que el título valor objeto de la obligación que se pretende cobrar a través del a presente demanda en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y en aplicación del principio de la buena fe quedará bajo su custodia y guarda y se advierte que una vez se requiera el mismo de manera física, de manera inmediata se hará llegar a este Despacho Judicial.

Finalmente, en virtud a revisada la demanda, la misma cumple con los requisitos de ley, y por prestar mérito ejecutivo el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo (artículos 90, 422 y 430 del C.G.P., 621 y 671 del C.Co., se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra los señores **ALEYDA SALAZAR OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.482.953; **OSCAR SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.790 y **MERCEDES SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.816.419, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$18.614.585.00) MONEDA LEGAL DE CAPITAL, que constan en el pagaré No. 069786100003173, que corresponde a la obligación No. 725069780036890.
- B.** Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SÉIS PESOS (\$1.350.946.00) MONEDA LEGAL, que corresponden a los intereses del plazo pactados, liquidados a la tasa legal permitida para la fecha, desde el 23 de noviembre de 2018 hasta el 23 de mayo de 2019.

- C. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en la literal **A**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de mayo de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación.
- D. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$62.947.00) MONEDA LEGAL, que corresponde a otros conceptos pactados

**TERCERO** Sobre las agencias en derecho y las costas procesales se proveerá en su debida oportunidad procesal.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante y a su apoderada judicial que teniendo en cuenta que conforme a las disposiciones del Gobierno Nacional contenidas en el Decreto No. 806 de 2020, normatividad que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, lo que conlleva que no se entregue en forma directa el instrumento negociable base de la ejecución, al tener en su poder los títulos en los cuales de fundamenta el cobro de la obligación insatisfecha – pagaré e hipoteca -, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto los deban aportar en forma física al proceso, debiendo obrar con apego al principio de buena fe y a los deberes consagrado en el artículo 78 del C.G.P., lo que de suyo implica que se deban abstener de dar inicio a otra acción ejecutiva o de otro tipo con relación a dichos títulos. Los referidos documentos deberán ser entregados en forma física en este Juzgado cuando así se los solicite esta instancia para cualquiera de los trámites previstos en el Código General del Proceso.

**QUINTO: ORDENAR** a los demandados que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a la entidad demandante las sumas de dineros correspondientes al capital e intereses por el cual aquí se le ejecuta (artículo 431 del C.G.P.).

**SEXTO: HÁGASELE** saber al demandado que cuenta con diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tengan, término que corre simultáneamente con el que tienen para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral que antecede (artículo 442 ibídem).

**QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO**, del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con la matrícula

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.  
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222-3185801212  
Correo Institucional j0pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co  
e-mail: juzgaobando@gmail.com

inmobiliaria No. 375-77291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago –Valle del Cauca, para que, a tono con lo previsto en el artículo 593-1 del C. G. P., se sirva registrar la medida cautelar aquí decretada.

**SEPTIMO:** Se **RECONOCE** personería para actuar en este asunto en representación de la entidad ejecutante a la Dra. GLORIA INÉS MEJÍA HENAO, en los términos del memorial poder válidamente allegado.

**NOTIFÍQUESE.**

*Alvaro Tróchez Rosales*  
**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**  
Juez

